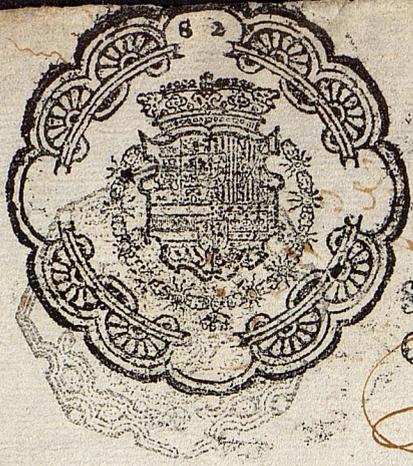


[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

ob
h
de
C
C

209504209504



Seis reales

Vouu...

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1666. Y 1667.

*En quanto. Es
La Carta Píexen Comono.
Suiz pinto y maria de
galeas sublegitima
muger serino. des.*

*Obligacion
Suiz pinto y maria
de galeas sumuger
comica la doctor.*

*El señor Cont. mayor
Don Felipe de la puente
de 1666
juntamente con el suso dho y de
mancomun y solidum otorgares*

*La Ciudad y la su
y o dha consueña
que primero y antero
das cosas pido al dho
y o mi marido para*

*La es criptura de obligacion y are
valida la Confuramento = Eyo
El dho Suiz pinto dog y Consejo
La dha consueña ala dha mi mu
ger segun y para el efecto que
por la suso dha me es pedida la
qual me obligo de auer por firme
agora y ento do tiempo sores para
obligacion que para ello ago de
mi persona y a viene auido y por*

209 rot 288

[Signature]

Yo la dha maria de galea
as a seto la dha licencia q de la dha
do q micalla de torres suida de
Juan sesar de la cruz madre de
mila dha maria de galea en os
do dñs tres juntos q de man comun
y avos de uno q cada uno de nos
depor si q por el to da qn solidum
y renunsiando como es paesamen
te renunsiamos las leyes de duo
bus rex q de bendi q el auten
dica presente a rita ob dñs de
si de juroribus q el bene fiero
y remedio de la dñuñon q es
curacion de vienes q to das las
demas leyes fechos q de re
chos que de ben renunsiar
los que se obligan de manco
mun qn solidum q rita
manerial que de cada uno de nos
q de nuestro vienes se queda
aver q coñax. En tera mente to
doto que gra de claxado en esta
escriptura y de uas de la dha man
comunidad que sha tenemos qn
solidum a torzamos por la presen

Te que deuenos q nos obligamos de
 pagar q que daremos q pagaxe
 mos real mente q con efecto al
 Señor Contador mayor Don
 Felipe de la puente Cavaliero
 del orden de al cantara o de la
 persona que su poder q cau
 ssa Obere quinientos y cin
 quenta pesos de ocho reales
 que con fessa mos deuenle por
 racon de no tanto pesos
 de la dha plata que por nos
 hacer amistad q buena obra
 nos agrestado en reales
 de contado de los quales nos
 damos por contentos Ten
 fre gados a nuestra volun
 tad por auerlos receuido
 real mente q con efecto
 q por que el entrego de re
 cuido de los de presente no
 parece renun^{cia}cia La Exe

Señor de la pecunia que le di
entregó y pavia del xre sus
los quales dho pesos de este dho
deudo por la razon y causa
dha pro metemas y nos obliga
mos de ellos dar y pagar en
la dha ciudad por nuestra qu
enta Corta y xre y sin per
juicio de otro e no tra qualquie
ra parte y lugar que se no. pi
dan y de manden y nros bie
nes y de qual quencia de nos sea
llen qui exetemos presentes au
sentes para dies y seis de seti
embre del año que viene de mil
y seis cientos y sesenta y cinco
y no qnabando ni alterando
la obligacion general de to
dos nros bienes a las pe
sial ni por el contrato nros
dho Luis pinto y maria gas
tas su mujer obligamos y
poteamos por es pesial y
presa obligacion y poteo
y nramo de vivienda que te
nemos en la Calle de malam

Lo frontero de la Iglesia
 de nuestra Señora del Rosario
 que linda por la parte
 de arriba con Casas que fue
 ron de Catalina Juana de
 Junta y por la de arriba Ca-
 sas de la Ciudad Francisco
 Bueno = y un negro nuestro
 es slavo nombrado Miguel
 Ocho vende de edad de tre-
 yenta años poco mas o menos
 Yo la dha. micasela de Torres
 y poteco a si mismo una ne-
 gra mi es slava nombrada
 y Isabel de casta angola de
 edad de quarenta años po-
 co mas o menos para no lo po-
 der vender ni en manera
 alguna enajenar hasta ha-
 ber pagado y satisfecdo en
 tena mente los dhos. quinien-
 tos y cinquenta pesos de oro
 de reales y la quinta o ena-
 genacion que encontraxo del
 Co. se y siere seanulo y denin

gun balox nre feto y no pare
ningun de aceto ni do minio
atencero o mas poseedores ga
La firmessa y Cumplimien
to de to do lo que dho es o obliga
mos nras personas y bienes
y de cada uno de nos avidos
y por aver y para Execuci
on dello damos poder Cum
plido alas justicias y Jueses
de su magestad de quales
quien partes que sean gene
ral abas de esta Sacau
dad y Corte a cuyo fuero y
jurisdiccion nos sometemos
y obligamos y renunciemos
el nuestro propio jurisdic
cion de misillo y herinda y la
de que dize que el actor de
be seguir el fuero del reo
para que las dhas justicias
y cada una dellas nos Execu
ten con pelan y apremien
ala paga y Cumplimiento de
lo que dho es como si fuese por

Sentencia di finitima de ju
 es competente passada En
 Ossa jugada sobre guerra
 nunçiamos todas y quales
 quier dres fueros y derechos
 de nuestro favor y lagene
 ral que lo prohibe = y con
 sentimos que desta Escris
 tura sea quem dos o mas tras
 lados = Enos las dhas ma
 nra de galeas y mica las
 de torres enespecialaxe
 nunçiamos las leyes del
 belega no senatus Consul
 tas y emperador Justinia
 no de toro y partida y demas
 de este caso que son y hablan
 en favor de las mugeres de
 Cuyo Efecto nos apersiuio
 Fabriso El presente Escrivano
 sano y como Sexta tra
 cedoras dellas las axenun
 siamos y apartamos de nu
 estro favor = Cuyo Apresen
 te escribano doo fee que apar

seu jaurise a las dhas maria
de galilea y mi Carta de to
ares del Efecto de las dichas
Lejes - Enor las suso dhas
para mayor fuerza gba
lidassion de esta Es cripta
na juramos por Dios nu
es Ero Señor y a Na Señal
de Cruz, Segun forma de de
recho dea beala por firme
agora y entodo tiempo qdero
La xre Samar ni Contra
de oia ni qn ni benio Contra
Ulla por ninguna Causa ni
axa son que sea qd hie
mos o qntentaremos que
aemos que no nos balsa ni
qno be de nisto bre Ello ser
o qdas ni admittidas en juis
dio sino es Augdas q con
denadas entto das Pasos
Car que en xra son delto
Se si quieren q xre Resieren
yo a quanto de Naxamos
que la hase mos qo tor gamos

6

de nuestro grado y bue
na voluntad por rehen
nuestra fidelidad y pro
vecho y de bazo del dho
juramento de claxamos
no ten hecra niã rehen
y no fessã niõ niã de
massion niõ niã ninguna
En Contraxio y si pare
ciere a bexla dho clax
siẽremos des deluego la
are bocamos y anulamos
y damos por ninguna
y de nin gun valor niã
fecto para que no salgã
niã pro be de en suicio niã
fuera del y del dho jura
mento nos obligamos de
no pedir ausolacion ni
anella fassion a nin gun
quy ni pexlado que nos
la de ba Conceder pena
de exorno y de que no nos

Valga y si de aqui por lo
que oviere de venir a nos
fuere con se dada la dha
au solusion y en la
dha solusion no usaremos de
la en manera alguna
y ala con solusion del
dho juramento de si nos
si juramos y amen en
testimonio de lo qual o
porqamos la presente que
es fecha en la Ciudad de
Los Reyes de Spexa en
dies y seis dias del mes de
diciembre de mil y seis cien
tos y sesenta y quatro años
y los dichos Don Juan de
alor quales yo el presente
es cribano publico de ofe
conosco lo firmaron los
dhos Luis Pintto y Maria
galeas y por la dha mi Carta
de torres que dijonos aver Es

Caribá fiamo goallasuro dha
 gasu xuego en testigo que
 lo fueron Diego de Jerná
 Luis gonzales Silla de mo
 dor y pedro avias presentes
 Luis pinto = maria galeas =
 por testigo Diego de Jerná = an
 semimax cel. Antonio de
 Figueroa Es. Criano publico
 En la D. = gnos = emd = gnanca vale

Fuesse Juy de la fecha de la
 de los m. p. de la d. de
 de Marco Tostado de la
 de Juy de la fecha de la

Fuesse Juy de la fecha de la
 de los m. p. de la d. de
 de Marco Tostado de la
 de Juy de la fecha de la

Agoston

Sancti Spiritus & Mariae de
Santissima & sanctissima
detonari

Don Fern Cort. Majori

de 550g

Comptee de Przemko
et Przemko my Casobude
et Przemko nombr de Przemko
de Przemko

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO TERCERO, VNR. CEE. R.
NOS DE NITLY SETS ECTOS Y
SESEXTA Y TRES Y SESENTA Y
QVATRO.

EN LOS AÑOS DE
1566 Y 1567

Quantos de David o qual
guera de las de mende hased, en en la guera
sona brener de Luis quinto q ma us de ga las
muy prima mizer, q dem ca la de box xel
Cuidade Juan xer de la cur madu de la dha
miga las q en que la guera de comus dho c
mo ob hea de ordema comun q nish dun por que
dra de quinientos q nish qeros, de as cho q dho ben
da i q pagas al q m q nish q de la guera de
caballero de lorden de cantara en dho dho
cubura de obganon de q las cum q lido anberm
presentada q nish q q dho q nish q dho la q
dho q dho en forma q nish q nish q nish q nish q
se haga en nish q nish q nish q nish q nish q
de ma lamos q nish q nish q nish q nish q nish q
10 coras q nish q nish q nish q nish q nish q
una guancia q nish q nish q nish q nish q nish q
Cuidade q nish q nish q nish q nish q nish q
que habo de q nish q nish q nish q nish q nish q
ango la q nish q nish q nish q nish q nish q
por q nish q nish q nish q nish q nish q
cuenta q nish q nish q nish q nish q nish q

Don Gabriel de Calbay...

Per sum
o Marco...

Dijo a mondragon Coma sea de eladha
Caru qd de Dalraa curto dio tra la ued cca
Sease no la q a i on del loko negro e nel libro
de entriada de la dha curto de q fin el loko
a quacit de so quier la dha loko para
no q a glaca de que la q a no de conuenza

Dijo de mondragon

En el
de la dha
Coma sea

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

Primerop En la ciudad de los Reyes en trece dias del mes de he
nero de mil e quatrocientos e sesenta e tres años Juan negro Cri
ollo que hace fe de su pregoneria p[ro] Destacado
El harinas p[ro]gon a la an[te] el Exequa[do] en esta causa
a la que se llama fe de su pregoneria y que en com[un] de
de una chaqueta que no parecia poseedor de estos
Pedro Larios y Gregorio de Medina

En fe y fecho
Yo Marcos de Torres
Com[un] Pu

Segundo

En la ciudad de los Reyes en feriado y dias del
mes de febrero de mil e quatrocientos e sesenta e tres años el h[ome]n
go de die e segundo p[ro]gon a la buena fama de
de franco Exequa[do] en esta causa en la fama de
primero no parecia poseedor de estos Pedro Larios y Greg
orio de Medina y el de los de fe =

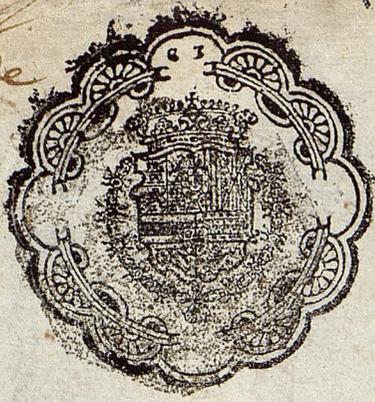
En fe y fecho
Yo Marcos de Torres
Com[un] Pu

3 En la ciudad de los Reyes en feriado y dias del
del mes de febrero de mil e quatrocientos e sesenta e tres años el h[ome]n
de septenta e siete años el de los de pregoneria
dio e tres años p[ro]gon a la buena fama de
Ha de en esta causa que no parecia poseedor de estos
Pedro Larios y Gregorio de Medina

En fe y fecho
Yo Marcos de Torres
Com[un] Pu

13 Nov

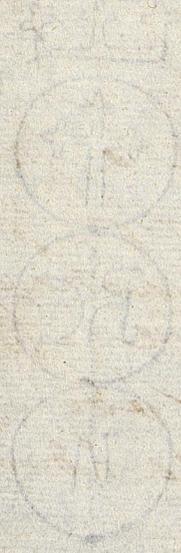
*ingue
capo ff de*



Ureal

SELO TERERO, VVREAE E
NOS DE MEY SEISENTOS Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS ASES DE
1567





SELO TERCERO, VTRCA. E
NOS DE MILY SEJSECTOS Y
SESECTA Y TRES Y SESECTA Y
QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1666. Y 1667.

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y siete años. Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Fernando. Yo el Infante Don Alonso. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Carlos. Yo el Infante Don Felipe. Yo el Infante Don Juan de Austria. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja. Yo el Infante Don Juan de Borja.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO SEGUNDO, SETS REALES
AÑOS DE MIL Y SETSENTA Y
SESENTA Y TRES Y SESENTA Y
QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1666. Y 1667.

W. de los

*uices en uiente dias
de mes de Julio*

de mil y seisier

tos y sesenta y siete

años ante mi eser

Cauano publico y tres

ti goz parecio el capi

tan suartti an de los

oño y uil uado Vecino de sta dha que

a quien doi fe conato y otorgo que fuaa

yo conforme al alci de Toledo de la

pena de eea al contador maior dor

de al cantaxa en la causa de u

que contra sus pinto porquinientos y sir

uenta y deca noie, se oblige en tal mane

ra en la sentençia de n ematte dada

y pronunçia da en la dha causa por el

capⁿ Don Bose de torax, su niga al cal de

ordinario de sta que sus d sta dha causa

fuerre xreuo cada por los señores p^{tes} y oido

xer de sta R^a au oportio sus competente que

Juan de
Sebastian de Sordoño
Quil uado
Contador maior de fe
lige de la puente

Capitⁿ de

[Signature]

L

Escritura

Qui deca deca conosea de fure manda
do que buelua y restituia los dho pini
dos y cinquenta q^{ta} parte alguna de los
el dho otorgante como al su fado
tor dora y pagara a quien como quando
y on el sus de fura le fure manda
do v^o otro competente que de la deca
conosea clana m^{te} y singlito con las
costas que en las dho de los requirer
y en las dho y costas de la sobranza
de lo qual dixo que aya hisso de fura de
golio a genos su proprio y de libre de
udo y p^{nc}ipa e pagado y en contra el
dho contador maior ni sui^o ni otra persona
alguna ni los suos preceda nica y nica
ga de lig^a nica de v^o nico acto alguno
de fure ni de dei por que este beneficio
y remedio con el de las autenticas e p^{nc}ipales
y expensas e p^{nc}ipales e p^{nc}ipales e p^{nc}ipales
y a la firmeza paga y cumplim^{to} de lo que
dho es obligo su persona y v^o auid^o por
aver p^{nc} de los dho de cumplim^{to} de
las justicias y juces de sumag^a de
cuales quier partes que sean y espe
cial a las dho dho y contra su
furo y auid^o y comen^{to} y obligo de su
propio y domicilio y auid^o y auid^o y auid^o
que el actor de suig^a el furo de su y auid^o
just^{as} y cada una de las dho e n^o comp^{to} y p^{nc}ipales
a la paga y cumplim^{to} de lo que dho es como si fure por en

sentencia definitiva de sus competentes

pasada en la casaburgada sobre que
ni todavia qualquiera de las fueras
de la de nro favor y lag que lo prohibe
y a nro dho gozotango y lo firmo siendo
de rigos pedro arias de monua ecedor
de priuano de sumag la rgonia a ley
de uancia don jase de figueroa
de auila p^{ra} = leuarian de londoño

uistado = ante mi marcelo ar
torio de figueroa priuano p^{ra} =

de sus froy y en fee de la ley

de las m^{as} froy de la ley

en
de la latasari

de Marcelo de la ley
de la ley

De los cumplidos ha sido en un
 Ha publico pregon un negro Es e
 cutado en la dha. Causa nombra do
 miguel canouide eusebia de edad
 de treinta y cinco años por como
 omienos diciendo como eueudia por
 vienes del dho Luis pinto y euse
 avia de rematar luego a la ora en
 la persona eunas por el dices e
 en virtud de la dha sentencia de
 la anse y remate y andando
 en el dho pregon parecio suar
 de la bastia morada en esta dha
 Ciudad y puso el dho negro en
 seiscientos pesos de ao ehorreales
 de contado con la dha postura
 el dho pregonero bolvio a parecer
 y ara el dho remate a fiendo
 mu chos apereuiamientos en for
 curso de mucha gente y por no
 aver persona que hiciera ma
 yor postura y aver dado las dosse
 de la media dia en la santa y g
 ca eoral desta Ciudad y el pcedente
 el Juano en virtud de la comicion
 euse medio por dho albalde en la dha
 Causa para hacer el remate del dho

El clauo di orden al dho negro
 para que lo rematare
 el qual en el ai e n el dho
 b ois uoluo apesrecuir para el
 dho remate diciendo seiscientos
 y sesenta e ocho reales de los dho
 El dho negro la paga de portada
 se vende por uiciones del dho
 Luis pinto con declaracion que
 tiene un allaga grande sobre la cer
 uinilla de la piana y que da
 que de el dho negro se antigua
 la quercavia de rematare luego ala
 ora en la parrona e un maior por
 tura hiciera en uirtud de la dho
 Sentencia de remate que fue
 no ay quien pube ni quien de mas
 que buena e buena e buena
 proclama con lo qual quido el dho
 El dho remate de el dho
 el clauo en el dho quando
 la carta en los dho se
 seis e cientos pesos el qual estar
 do presente lo arto en su fa
 uor con el se contiene
 de el dho el clauo se dio por

Y por contento y entregado de su
voluntad por quedar e serlo a ora
de presente en mi presencia
y testigos de que doi fe e no
llamo y pargo a su odea e se obligo
de pagar luego de contado
los dhos seis cientos pesos
del precio del dho Esclavo
y anamente y simplete
con las costas que entraron
de esso seriguiencia e aze fe
e execn y con las de la goberna
ria y a la firmesa paga y
cumplimiento de lo que
dho es obligo supersona y
viene auidos y poraver
y para exequcion de ello
digo de cumplido a las
Justias y Jures de sumag
de qualquier parte que
sean y en especial a las de
toda a Ciudad y Corte a cuyo
fue ro y Jurisdiccion resomeno
y obligo y renuncio e seruo

L

Propio Jurisdiccion domicilio ²⁰
De verindad y lator eudire
que el actor deus quia el fue
no del rco para auestar dhoas

Justicias e cada una de ellas
Le es e fueren cony e sanza
pae mien a la paga e cumplimi
ento de lo que dhoes como
Si fuere por sentencia defini
tiva de juez competente
parrada en cosa juzga
da sobre que renuncian

Y o dar e qualquiera de los
sueros e derechos de sufa
ura e la general e el logro
huel e ante dho dho otorgo
Yo firmo e el dho otorgo
y ante a quien e el present
te e el rriano publico doy
fe e otorgo siendo testigos
don Joseph de Figueroa
Juan de Ocaña goi era dho

De mat E

De unguis omnia ad omnia vel
un de p oru em de Virginia

De la Partha = En 600 ps